



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 124, fecha: viernes, 03 de Julio de 2020

SUMARIO

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID

INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO DELIMITACIÓN TRAMO URBANO Y LINEA LIMITE DE EDIFICACIÓN
A-2 A SU PASO POR AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2020 - 1582

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO. ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA, PARA EL AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 1583

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE USO Y
TRÁNSITO DE CAMINOS RURALES DE FONTANAR

BOP-GU-2020 - 1584

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

BOP-GU-2020 - 1585

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

CUENTA GENERAL 2019

BOP-GU-2020 - 1586

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1587

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

BOP-GU-2020 - 1588

AYUNTAMIENTO DE YEBES

DISTRIBUCIÓN ÁREAS RESPONSABILIDAD EN CONCEJALES

BOP-GU-2020 - 1589

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1590

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2019

BOP-GU-2020 - 1591

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA

BOP-GU-2020 - 1592

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 1593

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE JADRAQUE

BOP-GU-2020 - 1594

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO DE PROVIDENCIA DE ALCALDIA POR LA QUE SE DEJA EN SUSPENSO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA

BOP-GU-2020 - 1595

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA CON PUESTO DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE ADJUNTO EN LA SECCIÓN DE PATRIMONIO Y CEMENTERIO Y EN EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

BOP-GU-2020 - 1596

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO A PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO C2 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2020 - 1597

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DECRETO DE REANUDACIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS EN EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2020 - 1598

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCUELA INFANTIL

BOP-GU-2020 - 1599

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CANTIDAD 794/19J

BOP-GU-2020 - 1600



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID

INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO DELIMITACIÓN TRAMO URBANO Y LINEA LIMITE DE EDIFICACIÓN A-2 A SU PASO POR AZUQUECA DE HENARES

1582

Con fecha 1 de junio de 2020, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

- Aprobar provisionalmente el Estudio de delimitación de tramo urbano y fijación de la línea límite de edificación en el tramo de la A-2 entre los pp.kk. 33+675 y 44+300 (M.I.) a su paso por el municipio de Azuqueca de Henares (Guadalajara), de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, según lo siguiente:
 - Delimitar como tramo urbano el comprendido entre los pp.kk. 38+675 y 44+300 de la A-2 en el T.M. de Azuqueca de Henares (Madrid).
 - Fijar para el tramo urbano establecido en el punto anterior, la línea límite de edificación, según los planos del Estudio de delimitación de tramos urbanos presentado, y adjunto en el presente informe, en consonancia con los retranqueos de 5 y 10 m establecidos en las ordenanzas desde la alineaciones oficiales de los Planos de Ordenación del PGOU del municipio de Azuqueca (Madrid) y teniendo en cuenta las situaciones excepcionales en algunas de las parcelas marcadas por las obras del tercer carril de la A-2 en cuyo caso se establece como referencia para los retranqueos la línea de dominio público o la que marca el límite de propiedad o vallado existente, según los planos adjuntos. Para mayor claridad en la lectura de los citados planos, se considera necesario indicar que la línea propuesta es la de trazo rojo grueso excepto en las zonas en las que esta línea no está marcada, por situarse más allá de la línea límite señalada en el art. 33 de la Ley 37/2015, en cuyo caso, se mantiene la citada línea.
 - Fijar el borde exterior de la zona de dominio público, medido horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación, a 8 metros entre los pp.kk. 38+675 y 44+300, de la A-2, excepto en la zona de la vía de servicio, en donde será a 3 m de la citada arista.
 - Fijar el borde exterior de la zona de servidumbre, medido en horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación, a 25 metros entre los pp.kk. 38+675 y 44+300, de la A-2, excepto en la zona de la vía de servicio, en donde no se genera servidumbre.
- Tramitar el Estudio de Delimitación de Tramo Urbano según el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, lo cual supone:
 - Notificar el Estudio a la Comunidad de Madrid, a la Junta de Castilla la



Mancha y al Excmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara), a fin de que, en el plazo de dos meses emitan informe.

- Someter a información pública del Estudio, por un plazo de 30 días hábiles, anunciándolo en el Boletín Oficial del Estado y en el Excmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular alegaciones sobre la repercusión del Estudio en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones o sanciones.

En Madrid, a 30 de junio de 2020. Fdo: Gloria Ramos Palop. La Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GÉNERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO. ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA EL AÑO 2020

1583

RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA EL AÑO 2020.

BDNS (Identif.): 513385.

Título: De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en la web de la Diputación Provincial de Guadalajara (<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-promocion-economica>).

Primero.- Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a favor de los Grupos de Acción Local de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar gastos de gestión y funcionamiento de su actividad, correspondientes al ejercicio económico 2020.

**Segundo.- Beneficiarios:**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los Grupos de Acción Local de la provincia de Guadalajara que gestionen la estrategia de desarrollo local participativo en el periodo 2014-2020, de entre los seleccionados por Resolución de 16/08/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, y que son los que se relacionan a continuación:

Grupo	N.I.F.
Asociación de Desarrollo Rural Molina de Aragón Alto Tajo	G19198480
Asociación para el Desarrollo de la Sierra Norte de Guadalajara	G19149897
Federación de Asociaciones para el Desarrollo Territorial Tajo Tajuña	G19185156
Asociación para el Desarrollo de Alcarria y Campiña	G19186188
Asociación Desarrollo Rural Alcarria Sur	G19311802

Tercero.- Bases reguladoras:

Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión celebrada el 29 de marzo de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de 17 de mayo de 2004 y en la url: <https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvencion-es/>. Además, esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP nº 53 de fecha 17 de marzo de 2020, y en la siguiente url: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES-20202022>.

Cuarto.- Cuantía:

Las subvenciones se financiarán con cargo a la Partida 422.489 00 "Grupos Desarrollo Rural", del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial para el año 2020. La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

Quinto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En base al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse telemáticamente con las administraciones públicas (Certificado Digital de Persona Jurídica).



Las solicitudes de subvenciones se tramitarán a través de la Sede electrónica <https://dguadalajara.sedelectronica.es> Se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de los anexos correspondientes, y se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad o agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica y ejecutar la opción de enviar.

Guadalajara, 1 de julio de 2020. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE USO Y TRÁNSITO DE CAMINOS RURALES DE FONTANAR

1584

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

TEXTO APROBADO EN PLENO DE 24 DE ABRIL DE 2020:

“ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre uso y tránsito por caminos rurales en el término municipal de Fontanar (Guadalajara), en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fontanar.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

TEXTO ORDENANZA:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y TRANSITO DE CAMINOS RURALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FONTANAR (GUADALAJARA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de este ayuntamiento, del dominio público viario de la red de caminos rurales de competencia municipal, garantizando su inventario, protección, defensa, conservación y mejora, así como la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fontanar (Guadalajara).

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La ordenanza se dicta en uso de las facultades normativas que a esta Entidad asigna el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y restante legislación de aplicación en la materia.

Artículo 4. Definición

1. Se consideran caminos rurales y agrícolas las vías de tránsito terrestre, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, o entre diferentes zonas del municipio, o bien el acceso de fincas, o los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, no se consideran caminos rurales: Las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos. Los caminos o vías de servicio de titularidad privada. Los caminos de servicio bajo titularidad de Confederaciones Hidrográficas. Las vías pecuarias, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y que vienen reguladas por la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, siempre y cuando se rija por normativa más estricta a la actual. De lo



contrario se considerará de aplicación la presente ordenanza para su protección y regulación sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Administración Regional.

Artículo 5. Titularidad.

La titularidad de los caminos rurales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Fontanar.

Artículo 6. Naturaleza jurídica

1. Los caminos rurales son bienes de dominio y uso público, y en consecuencia son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
2. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 7. Facultades y potestades administrativas.

Es competencia del Ayuntamiento de Fontanar el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a. La ordenación y regulación de su uso.
- b. La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y el deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c. La de su deslinde y amojonamiento.
- d. La de su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- e. Aquellas otras facultades asignadas por la Ley.

Artículo 8. Inventario y registro de los caminos rurales.

1. El Ayuntamiento, como titular de los caminos dispondrá en todo momento de un Catálogo de Caminos Rurales, que contendrá los caminos y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario. El Catálogo de Caminos Rurales, se integrará en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles y deberá cumplir las prescripciones siguientes:

- a. Incluir todos los caminos rurales mediante una numeración reglada conteniendo de cada uno de ellos, como datos obligatorios: su denominación, longitud, anchura, tipo de firme, límite inicial y final.

2. El Catálogo de Caminos Rurales debe aprobarse formalmente y rectificarse



cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

CAPÍTULO II

DOMINIO PÚBLICO VIARIO

Artículo 9. Alcance del dominio público.

Forman parte de los caminos rurales y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cuentas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos de dominio público viario de un camino rural, constituyen su zona de dominio público.

Artículo 10. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

1. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

2. Estará facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares, podrá además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

3. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados. El procedimiento administrativo se efectuará, siguiendo las normas previstas por la legislación de régimen local o específico, que sea de aplicación.

Artículo 11. Desafectación.

1. Los terrenos de dominio público viario sólo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la Administración, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento que establezca la legislación de régimen local.

2. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

3. No producirán la desafectación del dominio público viario el uso o las utilidades privadas, por prolongadas que hayan sido en el tiempo.



4. Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos o dejen sobrantes, no producirán por si mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva su desafectación expresamente.

5. Los actos de desafectación y permutas deberán hacerse constar en el correspondiente Catálogo de Caminos Rurales.

Artículo 12. Modificación del trazado.

Cuando existan motivos de interés público y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la Corporación Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado de un camino, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza y la previa autorización de los Organismos competentes.

Artículo 13. Permutas.

Previa desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario. La permuta se acordará siempre por decisión de la Corporación Municipal y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo procedente.

Artículo 14. Señalización

1. Corresponde con exclusividad al Ayuntamiento determinar la señalización para el correcto uso, respecto de las normas de tráfico o la adecuada información a los usuarios.

2. Se recomienda que todos los caminos rurales cuenten con la numeración pertinente de acuerdo con el Catálogo, e indicar la Administración titular del mismo.

3. El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderán a los interesados, previa autorización del Ayuntamiento.

4. Sólo se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores la señalización provisional en casos de emergencia. Las señales utilizadas deberán ajustarse, en todos los casos, a los modelos oficiales existentes en cada momento, quedando prohibida la colocación de toda señal que no se ajuste a los mismos.



5. Las señales informativas en los caminos rurales y zonas de dominio público, sólo podrán colocarse, además de las de tráfico las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, natural, recreativo o turístico, así como aquellas que sirvan para resaltar el patrimonio natural, cultural, histórico o etnográfico del municipio, y sólo se admitirán cuando se refieran a actividades o lugares útiles para el usuario del camino y poco frecuentes.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 15. Uso general de los caminos rurales.

1. Por su condición de bienes de dominio y uso público, todas las personas tienen derecho a transitar por los caminos, de acuerdo con las leyes, normas y ordenanzas de aplicación.

2. Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 3 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al Municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

3. Sobre los bienes del dominio público viario no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

4. Se consideran integrantes del uso común general los usos siguientes:

- El movimiento y tránsito de ganados o animales de carga.
- La circulación a pie de personas y de los animales que tengan bajo su control, para el simple paseo o el acceso a núcleos de población dispersos, a otras localidades, a la red de carreteras, a fincas y explotaciones agrarias.
- El uso de vehículos de tracción animal.
- El cicloturismo y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.
- El uso y circulación de maquinaria agrícola o vehículos asimilados.
- El uso y circulación de ciclomotores, motocicletas y automóviles para acceso a casas y granjas y explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras.
- No se considerará uso común general el tránsito con motocicletas, quads, todoterrenos o vehículos de tracción mecánica análogas en época de lluvias que puedan provocar desperfectos por "rodadas" y ahondamientos en el firme por la potencia de la tracción. Siempre y cuando no se acredite tener una finca o propiedad que obligue al tránsito de ese camino rural.



- El uso y circulación de autobuses o camiones, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 20.000 kilogramos, para el acceso a casas, granjas o explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras.

- El uso y circulación de los vehículos de conservación, mantenimiento y reparación del camino rural, instalaciones o servicios.

- El uso y circulación de los vehículos de vigilancia, sanitarios o de extinción de incendios.

5. El uso común general es de libre ejercicio; se exceptúa de lo anterior y quedará sujeto a autorización previa por parte de la Corporación Municipal, cuando se trate de actos masivos, de gran frecuencia, competiciones o pruebas deportivas.

Artículo 16. Otros usos

1. La realización de otro uso, especial o privativo, en los caminos sólo será posible siempre que resulte por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sea compatible con la circulación o tránsito y no limite o perjudique su seguridad, el entorno medioambiental, su defensa y protección. En ningún caso se autorizará el tránsito continuo, frecuente o periódico de vehículos con peso superior al máximo autorizado.

2. Cualquier uso que no esté comprendido en el apartado 4 del artículo anterior necesitará la autorización del Ayuntamiento y sólo podrán efectuarse previo pronunciamiento expreso de la Corporación Municipal.

3. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para dichos usos se sujetarán a las condiciones que la Administración discrecionalmente señale para la defensa y correcto funcionamiento del dominio público.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 17. Prohibición de uso y velocidad máxima

De forma general, por los caminos rurales se prohíbe el tránsito de vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 20.000 Kilogramos, salvo expresa autorización de la Corporación Municipal. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento, el abono de las tasas correspondientes (si las hubiere), así como el depósito previo de la fianza (aval bancario) que se fije por los técnicos municipales para responder de los eventuales daños o perjuicios. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán



presentar la correspondiente solicitud en el registro general del Ayuntamiento, con indicación de la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número estimado de viajes a realizar, así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos. No obstante, cuando dicho tránsito esté relacionado directamente con la propia explotación agrícola o ganadera (transporte de forraje, piensos, cosecha de cereal, etc...) podrá superarse el anterior límite, siempre que las condiciones del camino lo permitan y se efectúe con carácter temporal, no siendo necesaria la autorización previa por parte del Ayuntamiento.

5. Excepto por indicación expresa y para los vehículos autorizados, la velocidad máxima de circulación por los caminos rurales no podrá exceder de 40 km/hora.

Artículo 18. Limitaciones al uso

1. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino rural, la seguridad o circunstancias concretas o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

2. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino rural y a ser posible con carácter temporal.

Artículo 19. Disponibilidad

1. Los caminos rurales deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por el Ayuntamiento, facilitando en lo posible, el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

2. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir al tránsito público el camino rural, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan, en su caso.

3. El Ayuntamiento está facultado para prohibir, por razones de seguridad, las conducciones de agua, gas o electricidad en la zona de dominio público viario.

Artículo 20. Sujeción a licencia

1. Las actuaciones de particulares que puedan afectar a los caminos rurales están



sometidas a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá exigir, previa a la autorización correspondiente, garantías suficientes para responder de la correcta realización de las obras que se autoricen, por los posibles daños y desperfectos que pudieran ocasionarse.

Artículo 21. De los vallados de las fincas colindantes.

Los cerramientos o vallados de las fincas colindantes a los caminos rurales, deberán ejecutarse siguiendo las instrucciones que por los servicios municipales se establezcan en la licencia.

Artículo 22. Edificaciones y construcciones.

Las edificaciones que, previa licencia municipal, sean autorizadas para ejecutarse en las fincas rústicas, deberán guardar la distancia a los caminos rurales, que se establezca en la normativa urbanística vigente en el momento de la concesión de la licencia.

Artículo 23. Accesos desde fincas o caminos particulares

El acceso y entronque a los caminos rurales desde fincas o caminos particulares, está sometido a licencia previa por parte del Ayuntamiento. Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar al camino rural y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma. Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezcan las normas reguladoras, o en su caso la Administración Municipal. El Ayuntamiento fijará el punto exacto del empalme atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico. En todo caso, el coste total de la obra corresponderá sufragarla totalmente al propietario de la finca y será potestad del Ayuntamiento ejecutar la parte de la obra que esté ubicada sobre dominio público, previo requerimiento del coste al propietario.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.



2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos rurales.
- Circular por el camino rural con pesos o cargas que excedan los límites autorizados
- Regar los caminos, empapándolos con agua procedente del riego, siempre que ello haya supuesto un grave perjuicio para el camino.
- Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudique o pongan en riesgo las estructuras o explanación del camino rural.
- Arrojar o verter materiales, residuos u objetos de cualquier naturaleza al camino.
- Colocar sin autorización cierres en la zona de dominio público.
- Depositar, colocar u ocupar el camino rural con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
- La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.
- La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.
- Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino rural.
- Cualquier otra no contemplada de forma expresa en la presente ordenanza que no suponga un leve o grave perjuicio al camino.

2.- Son infracciones graves:



- La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- La corta o tala de árboles existentes en los caminos rurales, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- La obstrucción del ejercicio de las funciones de investigación, inspección o vigilancia.
- Regar los caminos, empapándolos con agua procedente del riego, sin que ello haya supuesto un grave perjuicio para el camino.
- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- Cualquier otra no contemplada de forma expresa en la presente ordenanza que no suponga un leve o muy grave perjuicio al camino.

3. Son infracciones leves:

- Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- Circular a una velocidad que rebase la velocidad máxima permitida para el camino rural.
- Cualquier otra no contemplada de forma expresa en la presente ordenanza que no suponga un grave o muy grave perjuicio al camino.

Artículo 26. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 27. Medidas restitutorias y sancionadoras.

La existencia de una infracción dará lugar a la Administración Municipal a la adopción de las siguientes acciones:

1. Sanciones de multa.



2. Restitución del camino conforme a su estado anterior con cargo al infractor.
3. Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer. Si bien las Alcaldía podrá delegar las competencias en alguno de los miembros de la Corporación de forma reglamentaria.
2. La incoación de expedientes será de oficio o a instancia de parte
3. La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.
4. Para la tramitación y resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora.
5. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía del Ayuntamiento; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 29. Sanciones y multas.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Las sanciones prescribirán en el mismo plazo.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiere cometido. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
4. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o transcendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubieses obtenido. Las infracciones leves serán



sancionadas con multa de hasta 750,01 euros hasta 1.500,00 euros. Las graves con multa de hasta 750,01 euros hasta 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

5. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 30. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser estados previos al momento haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionando, en el plazo que en cada caso de fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento de forma mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos rurales irregularmente arados, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

Artículo 31. Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constituidos de delito o falta. También se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

RECURSOS

Artículo 32. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente recurso contencioso administrativo directo ante el órgano judicial correspondiente, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y



siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los cerramientos o vallados de fincas colindantes con caminos rurales, ejecutados con licencia y con anterioridad a la señalada en el artículo 21, quedarán fuera de ordenación, con los derechos que establece la legislación vigente. Su sustitución o renovación deberá cumplir las prescripciones establecidas en esta ordenanza. Todo ello si contaran con la correspondiente autorización municipal y que sean obras, construcciones o instalaciones legales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás legislación Estatal y Autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de julio.

En Fontanar a 29 de junio de 2020, Fdo.: El Alcalde D. Víctor San Vidal Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

1585

Vista la tramitación del expediente 1184/2019 sobre procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Chiloeches y del acuerdo del Pleno de fecha 6 de mayo de 2020 mediante el que se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Visto que insertado anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 88 de fecha 12 de mayo de 2020, ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por todo ello siguiendo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

ANEXO

Modificación del puesto de trabajo n.º 13 de la Relación de Puestos de Trabajo
TECNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA

Servicio: Cultura y Deportes

Titulares: 1

Horario: De Lunes a Viernes de 16:00-20:30, salvo el jueves hasta las 21:00
Martes-Miércoles y Jueves 10:00-14:00

Jornada: Partida diurna

Dedicación: Preferente esporádica

Grupo C

Nivel 20

Específico 825 (Se incrementan 75 puntos en el factor de Jornada, al pasar de J1 a J4 de conformidad con el Manual de Gestión y Valoración de Puestos de Trabajo RRV utilizado para la elaboración de la RPT)

En Chiloeches, a 1 de julio de 2020. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

CUENTA GENERAL 2019

1586

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Casas de San Galindo a 30 de Junio de 2020. El Alcalde, Vicente Díaz Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

1587

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de Junio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Casas de San Galindo a 30 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente, Vicente Díaz Gómez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

1588

DON JOSE MARIA HUETE PEDROCHE, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS, GUADALAJARA.

Habiéndose procedido el día 24 de junio del presente 2020 a la Reorganización de la Corporación Local por tramitación de Moción de censura contra el Alcalde. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, RD 2568/1986 de 28 de noviembre y demás normativa específica aplicable

HE RESUELTO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Campisábalos a:

-DON JAVIER JUAN DEL PALACIO DEL REY-

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Campisábalos a 24 de junio de 2020. Firmado. El Alcalde. Jose Maria Huete Pedroche



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

DISTRIBUCIÓN ÁREAS RESPONSABILIDAD EN CONCEJALES

1589

Esta Alcaldía, por decreto núm. 0224-2020, de 30/06/2020 ha dispuesto modificar la resolución 0356-2019, de 17/06/2019, por la que se efectuaban delegaciones a favor de los concejales que se indican, quedando las mismas como sigue:

- Don Vidal Hernando Gaitán Rodríguez.
Urbanismo, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.
- Doña Ana Lorente Jiménez.
Desarrollo Local, Sanidad e Igualdad.
- Doña María Mercedes de la Rica Palomares.
Deportes y Participación Ciudadana.
- Doña Blanca Arrasate Esteban.
Educación, Infancia, Bienestar Social y Tercera Edad.
- Don Juan Antonio Perojo Gutiérrez.
Cultura, Juventud y Nuevas Tecnologías.

Las delegaciones efectuadas vienen referidas a los servicios determinados que en cada caso se indican y comprenden las facultades de dirección interna e inspección de las citadas áreas o materias, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Yebes a 1 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo. José Miguel Cócera Mayor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

1590

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Entidad para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	507.500,00 €
2	Impuestos Indirectos	4.750,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	234.365,00 €
4	Transferencias Corrientes	246.200,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	5.635,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	47.250,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		1.045.700,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	406.450,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	453.150,00 €
3	Gastos financieros	3.400,00 €
4	Transferencias corrientes	71.900,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	50.800,00 €
7	Transferencias de capital	20.000,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	40.000,00 €
TOTAL GASTOS		1.045.700,00 €



PLANTILLA DE PERSONAL

Nº de orden	Denominación de la plaza	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel complemento Destino	C. Específico	Titulación Académica	Observaciones
1	Secretaría-Intervención	1	A1	26/30	Sí	Licenciado	Funcionario
2	Administrativo	1	C1	11/22	Sí	Bachiller, F.P. II o equivalente	Funcionario
3	Auxiliar Administrativo	1	C2	9/18	Sí	E.S.O./F.P. I	Funcionario
4	Técnico Auxiliar Biblioteca	1				Bachiller, F.P. II o equivalente	Laboral fijo
5	Oficial 1ª. Encargado Servicios Múltiples	1				Bachiller, F.P. II o equivalente	Laboral fijo
6	Ayudante Servicios Múltiples	1				E.S.O./F.P. I	Laboral fijo
7	Peón Servicios Múltiples	2				E.S.O./F.P. I	Laboral fijo
8	Alguacil	1				Graduado Escolar	Vacante
9	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1				E.S.O./F.P. I	Laboral fijo
10	Peón limpieza instalaciones municipales	5				E.S.O./F.P. I	Laboral temporal
11	Peón limpieza vías públicas, parques, jardines	2				No requerida	Laboral temporal (Convenio Jj.CC. Castilla-La Mancha)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tórtola de Henares, a 26 de junio de 2020. El Alcalde. Martín Vicente Vicente

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2019

1591

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta General del Ejercicio 2019.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Torremocha de Jadraque, a 18 de junio de 2020. El Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Herranz Bravo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA

1592

Por Decreto de alcaldía núm. 2020-0213 de fecha 01 de julio de 2020 se ha adoptado el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Visto que está prevista la ausencia del Alcalde-Presidente del municipio durante varios días.

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. - Delegar el ejercicio de las funciones ordinarias de Alcaldía en el 1º Teniente Alcalde, D. Javier Hurtado Portillo, durante los días del 06 al 19 de julio de 2020 ambos incluidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a D. Javier Hurtado Portillo, y Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los oportunos efectos.

TERCERO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. - El nombramiento será efectivo desde el 06 al 19 de julio de 2020 ambos incluidos.

En Pozo de Guadalajara, a 1 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

1593

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de junio de 2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Pedregal, 18 de junio de 2020. El Alcalde, Fdo. Javier García Clemente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE JADRAQUE

1594

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación del Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal de Jadraque.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://jadraque.sedelectronica.es>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Jadraque, a 30 de Junio de 2020. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

ANUNCIO DE PROVIDENCIA DE ALCALDIA POR LA QUE SE DEJA EN SUSPENSO LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA

1595

A la vista del acuerdo de pleno, celebrado en el seno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria, el pasado cuatro de junio de 2020, por el que se inicia la por este Ayuntamiento incoación del expediente de revisión de disposiciones normativas y al estudio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de Hiendelaencina.

Visto en que dicho acuerdo plenario se acordó la suspensión de la Ordenanza hasta la finalización del procedimiento de revisión de la ordenanza con efectos retroactivos a desde el 1 de enero de 2020 con la consiguiente revocación de los actos dictados con base a dicho periodo.

Visto que para la imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en Hiendelaencina (Guadalajara), y vistos los informes emitidos por el Servicio Técnico Municipal, por la Intervención y por el Secretario de esta Corporación, se consideró en su día, que se cumplían los requisitos necesarios contenidos en las normas legales, para proceder a la liquidación correspondiente al ejercicio 2020, a la mercantil IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. ("IBERCAM"), con N.I.F. A45445210.

Visto que en fecha, 6 de febrero, nos realizaron el ingreso, y que el 21 de febrero de 2020, con registro de entrada nº 59, se presenta por IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. ("IBERCAM"), con N.I.F. A45445210, recurso de reposición, en relación a la liquidación del ejercicio 2020.

Visto la necesidad de realizar un estudio a fondo de la ordenanza, y en concreto, realizar un informe jurídico sobre la misma, y todo de conformidad con el acuerdo de pleno de fecha 4 de junio de 2020, por el que se procede, para evitar que la mercantil se vea perjudicada, y hasta que no concluyamos el expediente de revisión de la ordenanza, a la suspensión con efectos retroactivos a uno de enero de 2020, con la consiguiente revocación de los actos dictados. Y la consiguiente notificación de los efectos de la citada suspensión a la mercantil afectada, Iberdrola Energía Renovables.

Visto que en fecha 19 de marzo de 2020, se solicita la bonificación del porcentaje aprobado, de conformidad con el artículo 6.3 de la ORDENANZA FISCAL



REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA, por la domiciliación bancaria.

Por todo lo expuesto, examinada la documentación que acompaña al expediente, vista la liquidación, y de conformidad con el acuerdo de pleno de 4 de junio de 2020, y lo establecido en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local,

El alcalde, previa deliberación,

RESUELVO

Primero.- Que se elabore un estudio en relación con lo esgrimido por la mercantil, IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. ("IBERCAM"), con N.I.F. A45445210, y se elabore un estudio a fondo de la ordenanza, y en concreto realizar un informe jurídico sobre la misma.

Segundo.- Que se suspenda la ordenanza con efectos retroactivos a uno de enero de 2020, con la consiguiente revocación de los actos dictados, es decir que se proceda a la devolución de la cuota correspondiente a la tasa del ejercicio 2020, por importe de treinta y tres mil diez euros con cuarenta y dos céntimos de euros (33.010,42 €).

Tercero.- Que se deje sin efectos la solicitud de la bonificación del porcentaje aprobado, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal, hasta que no haya concluido el estudio de la misma.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación de los efectos de la citada suspensión a la mercantil afectada, Iberdrola Energía Renovables; con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar. Y se procede a la publicación del acuerdo plenario sobre lo referido en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso previo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, siempre que no se haya optado por interponer previamente recurso de reposición, donde el



plazo de un mes computa desde el día siguiente de aquel en que haya sido notificada la resolución expresa del recurso o se haya desestimado la misma, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Contra la resolución expresa o por silencio de la reclamación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 9 de junio de 2020. El Alcalde, D. Mariano Escribano Gismera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA CON PUESTO DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE ADJUNTO EN LA SECCIÓN DE PATRIMONIO Y CEMENTERIO Y EN EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN

1596

A la vista del expediente tramitado para la provisión, de forma definitiva, mediante concurso interno de traslados, de dos puestos vacantes en el Servicio de Intervención y en la Sección de Patrimonio y Cementerio del Ayuntamiento de Guadalajara, reservados a personal funcionario de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de junio de 2020, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, por medio del presente, se da publicidad al contenido de las mismas, cuyo texto se inserta a continuación:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA CON PUESTO DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE ADJUNTO EN LA SECCIÓN DE PATRIMONIO Y CEMENTERIO Y EN EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN.

Las presentes bases se registrarán, en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha, por el Acuerdo Económico y Social suscrito entre la Corporación y los Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento para



los años 2016 a 2019, así como por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.

Base Primera.- Normas Generales:

1.- Es objeto de las presentes bases y su convocatoria la provisión definitiva del puesto de Adjunto del Servicio de Patrimonio y Cementerio, ante la inminente jubilación de su titular, (ficha FN.C1.004) con código de puesto 2660, y complemento específico correspondiente a 230 puntos; y del puesto vacante de Adjunto del Servicio de Intervención (ficha FN.C1. 010), con código de puesto 2859 y complemento específico correspondiente a 255 puntos, según Anexo I, a los que podrán optar aquellos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Guadalajara pertenecientes a la Subescala de Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo C1.

2.- El procedimiento de provisión de puestos de forma definitiva será el de concurso de carácter interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 A) 1. del Acuerdo Económico y Social suscrito entre la Corporación y los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

3.- La convocatoria con sus bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Edictos Municipal, en la Intranet del Ayuntamiento y en su página web, garantizando el principio de publicidad.

Base Segunda.- Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación:

1. Podrán participar en el presente concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Guadalajara que ocupen plaza de Administrativo, Subgrupo C1, con la categoría de Adjunto o de Administrativo, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el que se encuentre en suspensión firme de funciones, que no podrá participar mientras dure la suspensión.
 - b. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia prevista en la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla La-Mancha, sólo podrán participar si cumplen el tiempo mínimo de permanencia establecido en cada caso.
 - c. Los funcionarios que deseen participar deberán haber permanecido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso.
3. El traslado del trabajador que obtenga destino en el concurso de traslados no dará derecho a indemnización alguna.



Base Tercera. - Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los funcionarios de carrera que deseen formar del proceso de traslados, presentarán su solicitud en el Registro general del Ayuntamiento de Guadalajara o en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dirigida al Concejal Delegado de Recursos Humanos, conforme al modelo 1166, debiéndose acompañar de la demás documentación acreditativa de los méritos de los que se quiera hacer valer, indicada en las presentes Bases.
2. El periodo de presentación de instancias será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, sólo será posible la presentación de aquella documentación que los interesados acrediten haber obtenido y solicitado en plazo, pero que obrando en poder de la Administración no haya podido ser expedida en el mismo.
3. La presentación de la instancia de participación sirve como solicitud de emisión por el Servicio de Recursos Humanos del certificado acreditativo de méritos a los efectos de antigüedad para los participantes admitidos.
4. Dado que existe más de una plaza vacante a cubrir en el concurso, cada funcionario deberá indicar en su solicitud el orden de preferencia de ocupación de los puestos objeto del concurso. La preferencia manifestada tendrá carácter vinculante.

Base Cuarta. - Admisión y exclusión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos que se publicará en el Tablón de Anuncios Municipal.

Base Quinta. - Baremo de Méritos.

La valoración de los méritos se hará de acuerdo con el siguiente baremo que engloba los requisitos recogidos en el artículo 46 del AES.

En la valoración de méritos habrá dos fases:

1. En el caso de haber funcionarios interesados con la categoría de Adjuntos, se valorarán los méritos de estos trabajadores.
2. Subsidiariamente, y únicamente en el caso de no haber funcionarios con la categoría de Adjunto interesados en la cobertura de algún puesto, se procederá a la baremación de los méritos de los trabajadores con la categoría de Administrativo.



En las dos fases, Se tendrá en cuenta para la valoración de méritos el siguiente baremo, con una puntuación máxima de 50 puntos.

A) HISTORIAL ACADÉMICO Y FORMACIÓN: Puntuación máxima 24 puntos:

1. Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso al puesto.

- Por el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional: 10 puntos.*

- Por el título de Grado sin máster fin de carrera: 9 puntos.

- Por el título de Doctor: 7 puntos.

- Por el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 7 puntos.

- Por el título de Bachiller- LOE, de Bachiller- LOGSE, de Bachillerato Unificado Polivalente, de Bachiller Superior, de Técnico Especialista o equivalente, por tener un Módulo de Grado Superior o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 4 puntos.

- Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, de Técnico Auxiliar o por tener un Módulo de Grado Medio: 2 puntos

El aspirante deberá acreditar la convalidación académica de aquellas titulaciones que actualmente no estén en vigor, o el contenido de las asignaturas en caso de ser requeridas por el tribunal, salvo en el supuesto de que al Tribunal le conste con seguridad la equivalencia.

* Aquellos aspirantes que posean doble licenciatura, verán multiplicada por 1,2 la puntuación determinada para el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional.

2. Forma de puntuación en la formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros, que su contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por



estos centros). Se realizará conforme a los siguientes tramos.

- 0,006 puntos por hora de formación hasta el límite de 500 horas.
- 0,004 puntos por hora de formación entre las 501 y 1.000 horas.
- 0,002 puntos por hora de formación entre las 1.001 y las 2.000 horas.
- 0,001 puntos por hora de formación a partir de las 2.001 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

3. Forma de puntuación de los Títulos de Máster Universitario oficial y/o homologado: Serán objeto de valoración los Máster Oficiales regulados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como entidad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al siguiente baremo. No serán valorados aquellos títulos que no acrediten las horas de duración:

- 5 puntos con + de 1.000 horas.
- 4 puntos entre $500 \leq 1.000$ horas.
- 3 puntos con - de 500 horas.

4. Otra formación: Serán objeto de valoración aquellos cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades o centros docentes distintos a los recogidos en los apartados 2 y 3 de la siguiente manera:

- 0,001 punto por hora de formación.

Para que sean objeto de valoración, el aspirante deberá acreditar las horas de formación de los cursos y en caso de ser requerido por el tribunal, el contenido del curso o máster al objeto de comprobar su relación con la plaza a la que se pretende acceder.

B) ANTIGÜEDAD: Puntuación máxima: 26 puntos.

1. Antigüedad: Puntuación máxima: 24 puntos.

1. Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera en este Ayuntamiento en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,10 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
2. Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o laboral en este Ayuntamiento, o funcionario de carrera de



otra administración, siempre que sea en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,08 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

3. Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en este Ayuntamiento en distinto Subgrupo al que se opta, con 0,06 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
4. Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera de otra Administración en distinto subgrupo al que se opta, con 0,03 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

2. Grado: Puntuación máxima: 2 puntos

- Por grado personal consolidado superior al puesto que se concursa: 2 puntos.
- Por un grado personal consolidado igual o inferior en uno o dos niveles al del puesto que se concursa 1,25 puntos.
- Por un grado personal consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto que se concursa: 0,5 puntos

Finalizada la baremación, y en caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación dentro del criterio de antigüedad.

Base Sexta.- Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración a la que corresponderá valorar, puntuar y realizar la propuesta de adjudicación del puesto a aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación. Se valorarán en primer lugar las solicitudes presentadas por los funcionarios con la categoría de adjunto, y subsidiariamente, y únicamente en el caso de que no haya adjuntos interesados, se valorarán las solicitudes presentadas por los funcionarios con la categoría de Administrativos.

2. La Comisión de Valoración será designada de conformidad con el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha, quedando constituida por un mínimo de tres miembros que pertenezcan al cuerpo o escala del grupo de titulación igual o superior al exigido en el puesto convocado.

3. Los requisitos, méritos y cualquier otro dato que aporten, deberán de estar referidos al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

4. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito, capacidad e igualdad.

5. La Comisión de Valoración elevará al Concejal Delegado de Recursos Humanos propuesta de resolución del concurso.



Base Séptima.- Valoración de Méritos y Adjudicación del puesto.

1.El presente concurso será resuelto en el plazo de treinta días contados a partir del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Finalizada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará la puntuación de cada aspirante en el Tablón de anuncios y en Intranet municipal abriéndose un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones.

La Comisión de Valoración, queda facultada para resolver cuantas reclamaciones y dudas se le presenten y tomar los acuerdos y adoptar las decisiones necesarias para el buen orden y desarrollo de los procedimientos de provisión referidos en las presentes bases.

3. Una vez transcurrido el plazo citado en el apartado segundo, y en su caso, resueltas las alegaciones, la Comisión de Valoración se propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en cada puesto de trabajo según los criterios de la Base quinta.

4. El Concejal Delegado de Recursos Humanos será el órgano competente para la resolución del presente concurso de traslados, a propuesta de la Comisión de Valoración.

5. Los nombramientos derivados de la resolución del concurso se comunicaran a los servicios afectados y se notificaran a los interesados, debiendo constar en su expediente personal.

6. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, cumplan los requisitos exigidos en la misma

7. Los aspirantes a los que se le adjudiquen los puestos de trabajo deberán ocupar efectivamente el mismo al menos durante dos años para poder participar en un nuevo concurso de traslados, salvo que obtengan otra plaza tras haber superado el correspondiente procedimiento selectivo.

Base Octava.- Incorporación de las personas seleccionadas.

La Concejalía de RRHH señalará la fecha de incorporación a los puestos de trabajo adjudicados con el fin de no perjudicar el desarrollo de los servicios que se vinieran desempeñando.

Base Novena. - Impugnación.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las presentes pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo, así como a las decisiones que adopte la Comisión de Valoración, sin perjuicio de las reclamaciones



pertinentes. La Comisión de Valoración está facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las bases.

Contra las presentes bases o la resolución del concurso podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Concejal delegado de Recursos Humanos o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la provincia, o al de la notificación de la resolución al interesado o su publicación en el "Tablón de Edictos Municipal".

ANEXO I

Código	Puesto	Grupo	Escala	Nivel	C.Específico
2660 (ficha FN.C1.004)	Adjunto del Servicio de Patrimonio y Cementerio	C1	Admón General	22	230 puntos
2859 (ficha FN.C1.010)	Adjunto del Servicio de Intervención	C1	Admón General	22	255 puntos

Guadalajara. 30 de junio de 2020. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Tomas Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO A PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO C2 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1597

A la vista del expediente tramitado para la provisión, de forma definitiva, mediante concurso interno de traslados, de doce puestos vacantes en diferentes áreas del Ayuntamiento de Guadalajara, reservados a personal funcionario de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 26 de junio de 2020, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, por medio del presente, se da publicidad al contenido de las mismas, cuyo texto se inserta a continuación:



BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO A PUESTOS DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO C2 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Las presentes bases se regirán, en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha, por el Acuerdo Económico y Social suscrito entre la Corporación y los Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento para los años 2016 a 2019 y todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.

Base Primera. - Normas Generales:

- 1.- Es objeto de las presentes bases y su convocatoria la provisión definitiva de doce puestos vacantes en diferentes áreas de este Ayuntamiento especificadas en el Anexo I de esta convocatoria, a los que podrán optar aquellos funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala Auxiliar, de Administración General, subgrupo C2.
- 2.- El procedimiento de provisión de puestos de forma definitiva será el de concurso de carácter interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 A) 1. del Acuerdo Económico y Social suscrito entre la Corporación y los Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.
- 3.- La convocatoria con sus bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Edictos Municipal, en la Intranet del Ayuntamiento y en su página web, garantizando el principio de publicidad.

Base Segunda. - Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación:

1. Podrán participar en el presente concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Guadalajara que ocupen plaza de auxiliar administrativo, Subgrupo C2 en la plantilla de funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el que se encuentre en suspensión firme de funciones, que no podrá participar mientras dure la suspensión.
 - b. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia prevista en la Ley 4/2011 de Empleo Publico de Castilla La-Mancha, sólo podrán participar si cumplen el tiempo mínimo de permanencia establecido en cada caso.



c. Los funcionarios que deseen participar deberán haber permanecido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. El personal funcionario de carrera que desempeñe un puesto de trabajo en adscripción provisional cuya forma de provisión sea el concurso está obligado a solicitar, cuando sean convocados, el puesto que desempeñe en adscripción provisional, así como los demás puestos existentes en la misma localidad que tengan asignadas idénticas condiciones de jornada, nivel, en su caso, y complemento de puesto de trabajo y que pertenezcan a la misma subárea de especialización, o área de especialización en el supuesto de que esta no se divida en subáreas, o, en su caso, a una misma agrupación profesional de las previstas en el artículo 22.1. Esta obligación subsistirá en los casos de suspensión de la adscripción provisional previstos en el artículo 74.4. Quienes incumplan la obligación prevista en este párrafo y sean desplazados como consecuencia de la resolución del procedimiento de provisión pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso.

3. El traslado del trabajador que obtenga destino en el concurso de traslados no dará derecho a indemnización alguna.

Base tercera. - Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los funcionarios de carrera que deseen formar parte del proceso presentarán su solicitud en el Registro general del Ayuntamiento o en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dirigida al Concejal Delegado de Recursos Humanos, conforme al modelo 1166, debiéndose acompañar de la demás documentación acreditativa de la que se quiera hacer valer, indicada en estas Bases.

2. La presentación de las instancias será 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, sólo será posible la presentación de aquella documentación que los interesados acrediten haber obtenido y solicitado en plazo, pero que obrando en poder de la Administración no haya podido ser expedida en el mismo.

3. La presentación de la instancia de participación sirve como solicitud de emisión por el Servicio de RRHH, del certificado acreditativo de méritos a los efectos de antigüedad para los participantes admitidos.

4. Dado que existe más de una plaza vacante a cubrir en el concurso, cada funcionario deberá indicar en su solicitud el orden de preferencia de ocupación de los puestos objeto del concurso. La preferencia manifestada tendrá carácter vinculante.



Base cuarta. - Admisión y exclusión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos para cada puesto de trabajo solicitado expresamente en la instancia correspondiente, que se publicará en el Tablón de Anuncios Municipal.

Base quinta. - Baremo de Méritos.

La valoración de los méritos se hará de acuerdo con el siguiente baremo (artículo 46 AES):

Se tendrá en cuenta para la valoración de méritos el siguiente baremo, con una puntuación máxima de 50 puntos.

A) HISTORIAL ACADÉMICO Y FORMACIÓN: Puntuación máxima 24 puntos:

1. Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso al puesto.

- Por el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional: 10 puntos. *

- Por el título de Grado sin máster fin de carrera: 9 puntos.

- Por el título de Doctor: 7 puntos.

- Por el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 7 puntos.

- Por el título de Bachiller- LOE, de Bachiller- LOGSE, de Bachillerato Unificado Polivalente, de Bachiller Superior, de Técnico Especialista o equivalente, por tener un Módulo de Grado Superior o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 4 puntos.

- Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, de Técnico Auxiliar o por tener un Módulo de Grado Medio: 2 puntos

El aspirante deberá acreditar la convalidación académica de aquellas titulaciones que actualmente no estén en vigor, o el contenido de las asignaturas en caso de ser requeridas por el tribunal, salvo en el supuesto de que al Tribunal le conste con seguridad la equivalencia.

* Aquellos aspirantes que posean doble licenciatura, verán multiplicada por 1,2 la puntuación determinada para el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional.



2. Forma de puntuación en la formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros, que su contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros). Se realizará conforme a los siguientes tramos.

- 0,006 puntos por hora de formación hasta el límite de 500 horas.
- 0,004 puntos por hora de formación entre las 501 y 1.000 horas.
- 0,002 puntos por hora de formación entre las 1.001 y las 2.000 horas.
- 0,001 puntos por hora de formación a partir de las 2.001 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

3. Forma de puntuación de los Títulos de Máster Universitario oficial y/o homologado: Serán objeto de valoración los Máster Oficiales regulados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como entidad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al siguiente baremo. No serán valorados aquellos títulos que no acrediten las horas de duración:

- 5 puntos con + de 1.000 horas.
- 4 puntos entre $500 \leq 1.000$ horas.
- 3 puntos con - de 500 horas.

4. Otra formación: Serán objeto de valoración aquellos cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades o centros docentes distintos a los recogidos en los apartados 2 y 3 de la siguiente manera:

- 0,001 punto por hora de formación.

Para que sean objeto de valoración, el aspirante deberá acreditar las horas de formación de los cursos y en caso de ser requerido por el tribunal, el



contenido del curso o máster al objeto de comprobar su relación con la plaza a la que se pretende acceder.

B) ANTIGÜEDAD: Puntuación máxima: 26 puntos.

1. Antigüedad: Puntuación máxima: 24 puntos.

- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera en este Ayuntamiento en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,10 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o laboral en este Ayuntamiento, o funcionario de carrera de otra administración, siempre que sea en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,08 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en este Ayuntamiento en distinto Subgrupo al que se opta, con 0,06 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera de otra Administración en distinto subgrupo al que se opta, con 0,03 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

2. Grado: Puntuación máxima: 2 puntos

1. Por grado personal consolidado superior al puesto que se concursa: 2 puntos.
2. Por un grado personal consolidado igual o inferior en uno o dos niveles al del puesto que se concursa 1,25 puntos.
3. Por un grado personal consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto que se concursa: 0,5 puntos

Finalizada la baremación, y en caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación dentro del criterio de antigüedad.

Base Sexta. - Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración a la que corresponderá valorar, puntuar y realizar la propuesta de adjudicación de cada puesto a aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación.



2. La Comisión de Valoración será designada de conformidad con el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del EBEP, quedando constituida por los siguientes miembros:

-Presidente:

- Jefa del Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara o uno de los funcionarios de Administración general con habilitación de carácter nacional que presten servicios en el Ayuntamiento de Guadalajara.

-Secretario:

- Un funcionario que preste servicios en el departamento de RRHH, con categoría de administrativo

-Vocales:

- Dos funcionarios de carrera de la Corporación que pertenezcan al Cuerpo o Escala del Grupo de titulación igual o superior al exigido en los puestos convocados.

- Un funcionario de carrera propuesto por los trabajadores que pertenezca al cuerpo o escala del grupo de titulación igual o superior al exigido en los puestos convocados

3. Los requisitos méritos y cualquier otro dato deberán de estar referidos al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

4. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de mérito e igualdad

5. La Comisión de Valoración elevará a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos propuesta de resolución del concurso.

Base Séptima. - Valoración de Méritos y Adjudicación del/los puesto/s.

1. El presente concurso será resuelto en el plazo de treinta días contados a partir del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Se podrá acordar una prórroga para su resolución, por causa motivada y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho meses.

2. Finalizada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará la puntuación de cada aspirante en el "Tablón de Edictos", en la Intranet municipal y en la página web de la corporación abriéndose un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones.

La Comisión de Valoración, queda facultada para resolver cuantas reclamaciones y dudas se le presenten y tomar los acuerdos y adoptar las decisiones necesarias



para el buen orden y desarrollo de los procedimientos de provisión referidos en las presentes bases.

3. Una vez transcurrido el plazo citado en el apartado segundo, y en su caso, resueltas las alegaciones, la Comisión de Valoración propondrá el candidato que haya obtenido mayor puntuación según los criterios de la Base quinta.

4. La Concejalía Delegada de Recursos Humanos será el órgano competente para la resolución del presente concurso de traslados, a propuesta de la Comisión de Valoración.

5. Los nombramientos derivados de la resolución del concurso se comunicarán a los servicios afectados y se notificarán a los interesados, debiendo constar en su expediente personal.

6. El/los puestos/s de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, cumplan los requisitos exigidos en la misma.

7. El aspirante al que se le adjudique el puesto de trabajo deberá ocupar efectivamente el mismo al menos durante dos años para poder participar en un nuevo concurso de traslados, salvo que obtenga otra plaza tras haber superado el correspondiente procedimiento selectivo.

Base octava. - Incorporación de las personas seleccionadas.

La Concejalía de RRHH señalará la fecha de incorporación a los puestos de trabajo adjudicados con el fin de no perjudicar el desarrollo de los servicios que se vinieran desempeñando.

Base novena. - Impugnación.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las presentes pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo, así como a las decisiones que adopte la Comisión de Valoración, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. La Comisión de Valoración está facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las bases.

Contra la resolución del concurso podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el concejal/la delegado de Recursos Humanos o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación al interesado o la publicación en el "Tablón de Edictos Municipal".



ANEXO I

Código	Puesto	Grupo	Escala/ Subescala	Nivel	C. Especifico
2624	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Servicio de infraestructuras		General / Auxiliar		170 puntos
2738	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Servicios Sociales		General / Auxiliar		170 puntos
2738	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Servicios Sociales		General / Auxiliar		170 puntos
2651	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	RRHH		General / Auxiliar		170 puntos
2739	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	957,41 €/mes
	SAC		General / Auxiliar		200 puntos
2739	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	957,41 €/mes
	SAC		General / Auxiliar		200 puntos
2767	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Promoción socioeconómica		General / Auxiliar		170 puntos
2848	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Patrimonio y cementerio		General / Auxiliar		170 puntos
2668	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Sección de contabilidad y presupuestaria		General / Auxiliar		170 puntos
2668	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Sección de contabilidad y presupuestaria		General / Auxiliar		170 puntos
2708	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Sección de gestión tributaria		General / Auxiliar		170 puntos
2722	Auxiliar administrativo	C2	Admón	16	813,81 €/mes
	Sección de resolución de recursos y reclamaciones		General / Auxiliar		170 puntos

Guadalajara, 30 de junio de 2020. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D.
Santiago Tomas Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DECRETO DE REANUDACIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS EN EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1598

Con fecha 23 de junio de 2020 el Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

Con fecha 13 de marzo de 2020 por Decreto se acordó la suspensión total del contrato del servicio de impartición de actividades físico deportivas, derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

Dicha suspensión fue inicialmente acordada por plazo de un mes, siendo prorrogada mediante Decreto de fecha 14 de abril de 2020 hasta tanto se mantuviera en vigor la situación de Estado de Alarma prevista en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Finalizado el estado de alarma con fecha 21 de junio de 2020, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 10 del Estatuto Regulator del Patronato



Deportivo Municipal,

HE RESUELTO

PRIMERO. Ordenar, con efectos desde el día 21 de junio de 2020, la reanudación total de la prestación del servicio de actividades físico deportivas.

SEGUNDO. En aplicación de lo establecido en el art.34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión.

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

TERCERO. Para el reconocimiento de dicha compensación será necesaria la previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

CUARTO. Dar cuenta inmediata al Consejo Rector de la presente resolución.

Guadalajara, 26 de junio de 2020, el Presidente del Patronato Deportivo Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Alberto Rojo Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCUELA INFANTIL

1599

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29-06-20, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ESCUELA INFANTIL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentenovilla.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentenovilla, 30 de Junio de 2020. Fdo. La Alcaldesa. Montserrat Rivas de la Torre

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CANTIDAD 794/19J

1600

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1



NIG: 19130 44 4 2019 0001635

Modelo: N28150

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000794 /2019j

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: VANESSA NOREÑA

ABOGADO/A: MARIA MAR PASTOR GONZALEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, FOGASA FONDO
GARANTIA SALARIAL

ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000794 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a VANESSA NOREÑA contra la empresa OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D^a VANESA NOREÑA CARDONA frente a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L, que no comparece, con intervención del FOGASA, que no comparece,

- SE CONDENA a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L a abonar a la actora la cantidad de 792,44 euros brutos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 22 de junio de 2020.El/La Letrado/a de la Administración de
Justicia